



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

ASOCIACIONES

9 DE ENERO DE 2026

SALIDA NÚM.: 262

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 07/01/2026 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Rafiki Africa en nombre y representación de la entidad denominada **RAFIKI AFRICA**, con domicilio en PLAZA CALVO SOTELO Nº 1, 1º, C.P. 03003, ALICANTE/ALACANT, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 593813, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 14/07/2025, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ BARÓN DE FINESTRAT Nº 29-1º - 03001 - ALICANTE/ALACANT

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



Fecha: 09-01-24



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 10.2.ñ) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad RAFIKI AFRICA y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES
María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. RAFIKI AFRICA

Número de clave: 10128-2025



S22uJ5O5r/qwSKUHBUeW8Q==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. RAMÓN PASTOR GARCÍA con N.I.F 21.496.950T, en calidad de Secretario de la entidad RAFIKI ÁFRICA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 593813.

CERTIFICA:

Que el día 14 JULIO 2025 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada RAFIKI ÁFRICA , convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 14 socios, más 26 votos delegados por mayoría absoluta de la totalidad de los presentes y votos delegados, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- ARTÍCULO 3. FINES (se amplía con el fin de adaptarlo a las nuevas necesidades asociativas)
- ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES (se amplía con el fin de adaptarlo a las nuevas necesidades asociativas)
- ARTÍCULO 5. DOMICILIO SOCIAL (se cambia el domicilio social de nuestra asociación)
- ARTÍCULO 12. REUNIONES (se autorizan las notificaciones/convocatorias mediante correo electrónico)

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Alicante, a 16 de octubre, de 2025

Vº.Bº.

EL SECRETARIO
D. RAMÓN PASTOR GARCÍA

N.I.F.: 21.496.950T

EL PRESIDENTE.
D. JUAN JOSÉ AMIROLA CAMPA

N.I.F.: 14.395.078E

PASTOR GARCIA Firmado digitalmente
RAMON - por PASTOR GARCIA
21496950T RAMON - 21496950T
Fecha: 2025.10.16
12:00:33 +02'00'

14395078E JUAN Firmado digitalmente por
JOSE AMIROLA 14395078E JUAN JOSE
(R: G54464748) AMIROLA (R: G54464748)
Fecha: 2025.10.16 12:00:52
+02'00'

FDO.

FDO.



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación RAFIKI AFRICA se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación constituye una Organización No Gubernamental de Ayuda al Desarrollo (ONGD) cuya **finalidad es desarrollar programas de erradicación de la pobreza extrema en África, así como realizar actividades y programas de interés general en la Comunidad Valenciana**. Para la primera finalidad se seleccionan enclaves concretos y se sigue un modelo de acción integrada que incluye acciones sobre cada uno de los factores causales de la pobreza. El objetivo es impulsar el desarrollo humano en cada enclave seleccionado **en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de la ONU**. De acuerdo con este modelo la ONGD persigue en cada enclave:

1. La erradicación de la pobreza extrema proporcionando ayuda directa a los hogares más desfavorecidos.
2. La eliminación del hambre promoviendo la productividad agrícola local y facilitando el acceso de todos a los alimentos.
3. Promover la mejora de la salud mediante proyectos y prácticas preventivas, de mejora de la asistencia sanitaria y de promoción de la salud.
4. Proporcionar educación de calidad a niñas, niños y adultos.
5. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
6. Garantizar el suministro de agua potable y el saneamiento.
7. Favorecer el uso sostenible de los recursos energéticos locales primando la adopción de fuentes de energía limpia.
8. Canalizar financiación para crear oportunidades de empleo y crecimiento económico sostenible a nivel local.
9. Información y asesoramiento a familias vulnerables en la provincia de Alicante.



Todo ello dando prioridad a la eficiencia y sostenibilidad social, económica y medioambiental a medio plazo de las actuaciones ya que se busca aumentar progresivamente la independencia económica de los enclaves con el fin de liberar recursos para invertir en nuevos enclaves.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines anteriores la Asociación realizará cuantas actividades, programas y acciones puedan ser necesarias para el cumplimiento de los fines definidos en el artículo 3, adscribiendo los recursos humanos, materiales y equipamiento necesarios para llevarlos a cabo.

A modo de ejemplo, la Asociación podrá realizar actividades como las siguientes:

1. Creación de centros de atención primaria y preventiva de la salud y dotación de los mismos.
2. Desarrollo de proyectos educativos, incluyendo la construcción de centros docentes, dotación de los mismos así como instalaciones complementarias.
3. Promover proyectos que garanticen el suministro de agua potable y mejoren el saneamiento, así como el uso de fuentes de energía renovables.
4. Promoción de la igualdad de género y en particular de empoderamiento de las mujeres.
5. Promover proyectos de agricultura y ganadería sostenible, eficiente y productiva.
6. Desarrollar programas de financiación como cooperativas de crédito y microcréditos orientados a promover la iniciativa privada, así como ayudas directas.
7. Evaluación y monitorización de la calidad de vida y del impacto de las actividades y programas de la ONGD en las poblaciones beneficiarias y su entorno.
8. Desarrollar y participar en programas de formación de voluntarios y profesionales de cooperación al desarrollo.
9. Cualquier otra actividad consistente con los fines descritos en el artículo 3 anterior.
10. Desarrollar programas de sensibilización sobre la necesidad de la ayuda al desarrollo, los ODS y los flujos migratorios en la Comunidad Valenciana mediante la realización de talleres, charlas y programas de acogimiento.

Podrán ser beneficiarios/as de la Asociación cualquier persona física interesada en las actividades a desarrollar por Rafiki, así como las personas jurídicas, entidades públicas o privadas, empresas y asociaciones que persigan fines análogos, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación, con las que se podrán establecer acuerdos que redunden en beneficio de los fines indicados en el artículo 3.





Fecha: 09-01-2026

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Barón de Finestrat nº 29-1º ,Municipio Alicante, Provincia de Alicante , 03001 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España y África.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disponer o enajenar los bienes.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a , un Tesorero/a y un Secretario/a, y un numero de vocales que no excede de 20.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser renovados.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Serán válidas las notificaciones y convocatorias de las asambleas, juntas y reuniones por vía informática mediante el envío de su correspondiente correo electrónico.





Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Constituir Comisiones de trabajo y nombrar sus componentes a propuesta del Presidente
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursean las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.



Fecha: 09-01-2026

Artículo 18. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

19.-Comisiones de trabajo, Vicepresidencia y Consejo Directivo

Pertenecerán a todas las Comisiones de trabajo, el Presidente/a de la Asociación y el Secretario/a que lo será de cada una de ellas, así como las personas que designe la Junta Directiva a propuesta del Presidente, designando un responsable de cada una de ellas.

El puesto de Vicepresidente será nombrado por la Junta Directiva de entre sus propios miembros.

Podrá constituirse un Consejo Directivo que estará compuesto por el Presidente/a; el Vicepresidente/a, el Secretario/a y hasta 5 vocales para tratar todos aquellos temas de gestión ordinaria, como los de urgencia que no son susceptibles de demora sin causar perjuicio a la organización y que deberán ser ratificados posteriormente en la primera Junta Directiva.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Se nombrarán a los miembros de la Junta Directiva por un plazo de cuatro años con derecho a la renovación por un plazo idéntico a la expiración de dicho plazo.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



Fecha: 09-01-2026

- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea a propuesta del Presidente/a.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas periódicas.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen anualmente por la Junta.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones y derechos que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as y colaboradores, periódicas o extraordinarias.

- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales, destinando a la realización de dichos fines, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto distinto al percibido en concepto de aportaciones para su mantenimiento, en los términos previstos por la legislación vigente.



Fecha: 09-01-2026

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación fue de 1.000 euros.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada anualidad.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de dicha Ley, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Alicante, a 16 octubre de 2025.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General de fecha 14 de julio de 2025.

VºBº

EL PRESIDENTE

14395078E Firmado digitalmente
JUAN JOSE por 14395078E JUAN
AMIROLA (R: JOSE AMIROLA (R:
G54464748) G54464748)
Fecha: 2025.10.16
G54464748) 12:03:13 +02'00'

D. Juan Amirola Campa
DNI 14.395.078E

EL SECRETARIO

PASTOR Firmado
GARCIA digitalmente por
RAMON - PASTOR GARCIA
21496950T RAMON - 21496950T
Fecha: 2025.10.16
12:03:35 +02'00'

D. Ramón Pastor García
DNI 21.496.950T



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 09-01-2026



bPhq4kcKn9pMkDgaPuXHuQ==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.cs/opencms/export/sites/default/cs/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 09-01-2026



bPhq4kcKn9pMkDgaPuXHuQ==